en que el susodicho hizo de alcance a esta ciudad en la q(uen)ta que en diez y ocho dias deste presente mes
de abril se le tomo de lo que hizo a la ciudad de murcia y villa de totana de con Prartrigo p(ar)a
el posito desta ciudad, como parece por testimonio de mi el escriuano p(ubli)co y los trato con el qual se le
tramit(ad)o Tom(as) de Zarragon del, por el dicho tiempo y carta de pago de el susodicho se le mandaron se le nagan a quen
en q(uen)ta los dichos ochocientos mill seis cientos y treze mrs sin otro R(ecad)o alguno —
Las razones de peticiones y Prouanças [illegible] contenido en cada una — ruaen
[illegible] los mis [illegible] por questan vale —

el licen(cia)do Jaen — Fran(cis)co de Sepulueda

Ante mi
Fran(cis)co ortega de carrion escri(uano)

Extraordinario

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartag(en)a estando en testim(oni)o de mi el escriuano publico y juzgado
cito. en veinte y ocho dias del mes de abril de mill y seis cientos y cinco años los s(eñore)s de Cartagena se
juntaron a sauer: el licen(cia)do baltasar Jaen de ocampo, alcalde m(ay)or desta ciudad, el pagador Joan
Gineri, nicolas garcia, Gaspar de Caçeres, don nicolas bienvengud de lizana, el capitan luis de molina,
Fran(cis)co balcarcel, Fran(cis)co de Sepulueda, Regidores, y alonso fernandez jurado, y juntos a acordar en lo siguiente.
Que a tento que por una certificacion de don Joan de tassis correo mayor de españa por la qual se ha traido
a esta ciudad un correo que viene despachado por la ueeda, consta que dios n(uest)ro señor a sido seruido alum-
brara la Reina n(uest)ra s(eñor)a del parto del Principe n(uest)ro s(eñ)or eredero destos Reinos, de que esta ciudad con tan
buena nueva a recebido el contentam(ien)to que es Razon por lo mucho que ymporta a la cristiandad y para
que aya al principio alguna demostracion desta alegria, hasta que con mas acuerdo se hagan fiestas
y regozijos mas en forma, acordaron que mañana viernes veinte y dos dias deste pressente mes
en la noche todos los vezinos desta ciudad pongan luzes encendidas en sus ventanas y en las
de la sala y casas del ayuntam(ien)to dellas y torre de la vela se pongan hachas de çera, y en la plaça publica
fuegos de alquitran y luminarias y se rrepiquen las campanas de la yglesia m(ayo)r desta ciudad y las de
los conventos della haziendo la mayor demostracion de alegria que se pueda. Lo qual hagan los s(eñore)s
don nicolas bienvengud, gaspar de caçeres y Fran(cis)co de Sepulueda regidores a quien se cometio y encargo, hagan lo susodicho
todo lo que mas se pudiere hazer. y lo que ello se gastare el mayordomo de propios lo pague que con sus
çedulas y de qualquiera dellos se le dara Recaudo en forma. — y assimismo se carguen todas
las pieças de artilleria questan en las murallas y plaças della y las del castillo para hazer salua
y se saque para ello tres quintales de poluora, y se de auiso a todos los capitanes de las naues
que se hallaren en este puerto para que en disparando la dicha artilleria [illegible] dan ellos con la
suya hagan la mismo salua, lo qual hagan los s(eñore)s geronimo de leon Regidor y el capitan de la dicha ar-
tilleria, y el mayordomo de propios pague por sus çedulas el valor de los dichos tres quintales
de poluora, que con ellas se le dara Recaudo en forma, y assimismo se de auiso a los capitanes de las compañias
y [illegible] desta ciudad para que de orden salga toda la gente que mas se pudiere a la plaça
desta ciudad con sus arcabuzes para que con ellos hagan la misma salua, va enmendado [illegible] vale
con pañias vale —

el licen(cia)do Jaen — Fran(cis)co de Sepulueda

Ante mi
Fran(cis)co ortega de carrion escri(uano)